



RESOLUCIÓN 679/2021, de 10 de octubre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 33 LTPA y 24.2 LTAIBG

Asunto Reclamación interpuesta por la asociación Defensa Ciudadana Activa, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo (Cádiz) por denegación de información pública

Reclamación 547/2021

ANTECEDENTES

Primero. La asociación ahora reclamante presentó, el 8 de agosto de 2021, escrito dirigido al Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo (Cádiz) por el que solicita:

“Se nos remita copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, incluyendo copia del anuncio de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, así como, en su caso, de la adaptación o vigencia de las aprobadas durante el período como Entidad Local Autónoma”.



Segundo. El 1 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: *"Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley"*.

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado..."*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes *"deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible"*. Por su parte, el art. 20.1 LTAIBG dispone que *"la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver"*.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad interesada presentó la solicitud de información el 8 de agosto de 2021, y se interpuso reclamación ante el Consejo el 1 de septiembre de 2021. Por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 20.1 LTAIBG para que el órgano reclamado resolviera la solicitud. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación con anterioridad al vencimiento del plazo para la resolución de aquélla, procede su inadmisión a trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, la asociación interesada podrá interponer, en su caso, la reclamación correspondiente contra la resolución expresa del Ayuntamiento -en caso de no estar de acuerdo con la misma-, o ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información en el plazo indicado de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 33 LTPA, antes transcrito.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente.

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por la asociación Defensa Ciudadana Activa, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo (Cádiz) por denegación de información pública, por haber sido presentada fuera de plazo según lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.